



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

6 de marzo de 2015

Núm. 221-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000197 Proposición de Ley de modificación de leyes en materia laboral en relación con la competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Proposición de Ley de modificación de leyes en materia laboral en relación con la competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), de conformidad con los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presente la siguiente Proposición de Ley de modificación de leyes en materia laboral en relación con la competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2015.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 221-1

6 de marzo de 2015

Pág. 2

### PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LEYES EN MATERIA LABORAL EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

#### Exposición de motivos

El Estado viene ignorando de forma sistemática las competencias que en el ámbito laboral tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Euskadi, especialmente en el área específica de las políticas activas de empleo.

El traspaso de los medios materiales y personales para el desempeño de tal competencia se materializó mediante el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010, acuerdo que fue aprobado mediante el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal. En virtud de dicho acuerdo, la Comunidad Autónoma de Euskadi inició el desarrollo de tal función el primero de enero del año 2011.

El referido acuerdo de transferencia suscrito con la Comunidad Autónoma de Euskadi se llevó a cabo con una sensible demora respecto del traspaso a las otras Comunidades Autónomas del Estado, ya que la totalidad de ellas venían desempeñando tales funciones con anterioridad (así, Cataluña y Galicia desde el año 1997, la Comunidad Valenciana desde 1998, y Madrid, Murcia, Extremadura, Castilla y León y Andalucía, entre otras, entre los años 2000 y 2003) conforme a un traspaso que obedeció a un sistema prácticamente idéntico de identificación de las funciones a desarrollar.

Por el contrario, el traspaso acordado con la Comunidad Autónoma de Euskadi responde a la especificidad del Estatuto de Gernika, tanto desde el punto de vista material (artículo 12.2) como de las relaciones financieras entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi, que según dispone el artículo 41 del Estatuto de Autonomía de Gernika se hará conforme al sistema del Concierto Económico.

Así, ante la diferencia debido tanto por el tiempo de su materialización como a las peculiaridades competenciales contenidas en el Estatuto de Gernika, fueron objeto del traspaso la concesión de subvenciones y ayudas públicas para el fomento y apoyo al empleo, incluyendo de forma expresa, entre otros aspectos, las funciones atribuidas al Servicio Público de Empleo Estatal en relación a la gestión y financiación de los Fondos Nacionales de Empleo de acuerdo a la regulación que les afecte; los incentivos a la contratación mediante el régimen de bonificaciones de las cuotas sociales, y las actividades de evaluación, seguimiento y control de las iniciativas de formación de demanda financiadas mediante bonificaciones en las cuotas de formación profesional que se aplican las empresas en relación a los centros de trabajo radicados en el ámbito de las Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otro lado, se contempla así mismo de forma expresa que continúa correspondiendo a la Administración del Estado «la ejecución de actuaciones y programas previstos en la letra e) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que, en función de las características de las mismas o sus destinatarios, no tengan incidencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco», por lo que la ejecución de las acciones y programas señalados que sí tengan incidencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi corresponde al Gobierno Vasco.

El acuerdo plasma, con motivo de la adecuación puntual de esta transferencia al sistema del Concierto Económico, que son objeto de la transferencia la totalidad de las funciones, así como su financiación, que el Servicio Público de Empleo Estatal lleva a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, excepto las siguientes:

- Pago de las prestaciones de desempleo.
- Pago de las cuotas a organismos internacionales.
- Formación profesional de los empleados del Estado cuyas funciones no hayan sido asumidas por la Comunidad Autónoma .
- Programas que no tengan incidencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Actividades de cooperación internacional.

Así las cosas, el Estado viene realizando una actividad normativa de aplicación general a la totalidad del territorio del Estado que no tiene en consideración la peculiaridad competencial señalada de la Comunidad Autónoma de Euskadi, llevando a cabo una gestión centralizada de una serie de programas, tanto por proceder a la reserva de crédito a favor del Servicio Público de Empleo Estatal como por la

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 221-1

6 de marzo de 2015

Pág. 3

directa atribución de la gestión al Estado por las normas creadoras de nuevos programas, que genera una situación conflictual y determinando en consecuencia, además de una incorrecta por ilegal actuación directa por parte del Estado (Servicio Público de Empleo Estatal), una severa disfunción en el sistema de relación financiera entre el Estado y la Comunidad Autónoma que alcanza unas cifras muy elevadas a lo largo de los años (superiores a 200 millones de euros) en la liquidación del cupo.

Esta pretendida recentralización por la sustracción de competencias a la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin duda contraria al acuerdo estatutario y a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, se viene materializando mediante diversas leyes o normas de tal rango jurídico (reales decretos-leyes) que incurren en la referida colisión jurídica con el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como son las sucesivas modificaciones de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, una incorrecta adaptación al nuevo sistema competencial de los mecanismos de bonificación de las cuotas de la Seguridad Social contemplados en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y las respectivas normas (reales decretos-leyes) reguladoras del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (denominado Plan PREPARA), el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el Programa de Activación para el Empleo.

Así, y con la finalidad de ajustar las referenciadas normas al sistema competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se propone la siguiente Proposición de Ley.

Artículo primero.

Se introduce una nueva disposición adicional décima a la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional décima. Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el ejercicio de las competencias atribuidas al Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, en los artículos 13 y 14 y en la disposición adicional primera de la presente Ley, se llevará a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma en los términos particulares en que le han sido transferidos por el Estado los medios materiales para el desempeño en su ámbito territorial de tal función, contenidos en el acuerdo de traspaso aprobado mediante el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, y de conformidad con el sistema de financiación contemplado en el artículo 24 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, todo ello en el marco general del respeto y observancia de los principios generales de la política de empleo y del Sistema Nacional de Empleo plasmados en la presente Ley.»

Artículo segundo.

Se introduce una nueva disposición adicional decimotercera a la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera. Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, lo dispuesto en los apartados primero, tercero y cuarto de la disposición adicional tercera de la presente ley, se llevará a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma en los términos particulares en que le han sido transferidos los medios materiales para el desempeño en su ámbito territorial de la función de desarrollo de las políticas activas de empleo, contenidos en el acuerdo de traspaso aprobado mediante el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, y de conformidad con el sistema de financiación contemplado en el artículo 24 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, todo ello en el marco general del respeto y observancia de los principios generales de la política de empleo y del Sistema Nacional de Empleo plasmados en la legislación laboral.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 221-1

6 de marzo de 2015

Pág. 4

Artículo tercero.

Se añade una nueva disposición adicional al Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, con el siguiente texto:

«Disposición adicional (ordinal que corresponda). Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la atribución competencial a favor del Servicio Público de Empleo Estatal, en relación con la gestión y financiación de la ayuda económica de acompañamiento integrada en el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (denominado Plan PREPARA), contemplada en el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se llevará a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los términos particulares en que le han sido transferidos los medios materiales para el desempeño en su ámbito territorial de la función de desarrollo de las políticas activas de empleo, contenidos en el acuerdo de traspaso aprobado mediante el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, y de conformidad con el sistema de financiación contemplado en el artículo 24 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, todo ello en el marco general del respeto y observancia de los principios generales de la política de empleo y del Sistema Nacional de Empleo plasmados en la legislación laboral.»

Artículo cuarto.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia con el siguiente texto:

«Disposición adicional (ordinal que corresponda). Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la atribución competencial a favor del Servicio Público de Empleo Estatal en relación con la gestión y financiación de la bonificación de las cuotas sociales de la Seguridad Social en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil contempladas en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se llevará a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los términos particulares en que le han sido transferidos los medios materiales para el desempeño en su ámbito territorial de la función de desarrollo de las políticas activas de empleo, contenidos en el acuerdo de traspaso aprobado mediante el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, y de conformidad con el sistema de financiación contemplado en el artículo 24 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, todo ello en el marco general del respeto y observancia de los principios generales de la política de empleo y del Sistema Nacional de Empleo plasmados en la legislación laboral.»

Artículo quinto.

Se añade una nueva disposición adicional al Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.

«Disposición adicional (ordinal que corresponda). Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la atribución competencial a favor del Servicio Público de Empleo Estatal en relación con la gestión y financiación de la ayuda económica de acompañamiento integrada en el Programa de Activación para el Empleo contemplada en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo, se llevará a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los términos particulares en que le han sido transferidos los medios materiales para el desempeño en su ámbito territorial de la función de desarrollo de las políticas activas de empleo, contenidos en

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 221-1

6 de marzo de 2015

Pág. 5

el acuerdo de traspaso aprobado mediante el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, y de conformidad con el sistema de financiación contemplado en el artículo 24 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, todo ello en el marco general del respeto y observancia de los principios generales de la política de empleo y del Sistema Nacional de Empleo plasmados en la legislación laboral.»

cve: BOCG-10-B-221-1